AUDITORIA INTERNA Municipalidad de San Pablo de Heredia

ACTA COMISIÓN DE SEGURIDAD N° 01-20

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD NÚMERO CERO UNO VEINTE CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

Licda. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Asesores:

Lic. Mauricio Ramírez Muñoz, Asesor
Lic. Jairo Chavarría Espinoza, Asesor
Lic. Bienvenido Porras Herrera, Asesor
Lic. Luis Diego Moncada, Coordinador de la Policía Municipal

Ausentes:

Lic. Mauricio González González, Director de Servicios Públicos
Sra. Arlen Villalobos Campos, Asesora
Sr. Andrés Salazar Campos, Asesor

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 01-13 de la reunión celebrada el día 08 de noviembre del 2013.
2. Elección del Directorio de la Comisión.
3. Analizar el oficio AL-21632-CPSN-OFIC-0097-2020, recibido vía correo el día 25 de agosto del 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley N° 21.632 "Prohibición de actividades relacionadas con loterías reimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, video loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social".
4. Analizar el oficio AL-21147-CPSN-OFI-0106-2020, recibido vía correo el día 09 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde consulta texto sustitutivo del proyecto de ley N° 21.147 "Ley para el aprovechamiento y disposición de los vehículos automotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación".

Tema primero: Ratificación del acta N° 01-13 de la reunión celebrada el día 08 de noviembre del 2013.

Dicha acta queda pendiente de ratificar, debido a que los presentes desconocen el contenido de la misma.

Tema segundo: Elección del Directorio de la Comisión.

Sr. Yohan Granda comenta que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo N° 45 del Reglamento de Sesiones de la Municipalidad de San Pablo, les solicita a los regidores propietarios que postulen personas para que ocupen el cargo de Coordinador, Sub Coordinador y Secretario (a).

Sra. Heidy León propone al Sr. Yohan Granda como Coordinador.

Sr. Yohan Granda acepta la postulación y propone a la Sra. Heidy León como Sub Coordinadora y al Sr. Bienvenido Porras como Secretario.

El Directorio queda conformado de la siguiente manera:

- Lic. Yohan Granda Monge, Coordinador
- Licda. Heidy León Chaves, Sub Coordinadora
- Lic. Jairo Chavarría Espinoza, Secretario

Tema tercero: Analizar el oficio AL-21632-CPSN-OFIC-0097-2020, recibido vía correo el día 25 de agosto del 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley N° 21.632 "Prohibición de actividades relacionadas con loterías reimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, video loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social".

Se procede con el análisis correspondiente:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo Heredia

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOTERÍAS PREIMPRESAS O ELECTRÓNICAS, APUESTAS DEPORTIVAS, VIDEOLOTERÍAS Y JUEGOS DE AZAR NO AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley establece la prohibición y el régimen sancionatorio de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar en todo el territorio nacional, que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social en el ejercicio de sus competencias de única administradora, distribuidora y comercializadora de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar, por sí misma o a través de terceros a los que haya contratado para tales efectos. Su finalidad es prevenir el riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, por medio de las actividades relacionadas con las loterías y juegos de azar no autorizadas, las cuales, a la fecha se llevan sin control ni supervisión del Estado.

ARTÍCULO 2- Prohibición general

Es prohibida, y por ende, sujeta a las sanciones establecidas en esta ley y en cualquier otra norma vigente, toda actividad que procure, facilite o financie la venta, la distribución o la comercialización en el territorio nacional, por cualquier medio o aprovechando tecnologías, avances tecnológicos, pagos o contratos a través de activos virtuales o proveedores de activos virtuales, de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar, que no sean autorizados, realizados, administrados, vendidos, comercializados o distribuidos por la Junta de Protección Social, de conformidad con lo que establece la Ley N.°1387, de Rifas y Loterías, de 21 de noviembre de 1951, la Ley de Loterías N.° 7395, de 06 de mayo de 1994 y la Ley N.° 8718 Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales de 17 de febrero de 2009.

La misma prohibición se aplicará a las actividades mencionadas en el presente artículo cuanto éstas sean originadas en el extranjero y sean promovidas y comercializadas dentro del territorio nacional.

Se exceptúan de esta prohibición, las rifas autorizadas a asociaciones, fundaciones y entidades de bien social, cuyas utilidades se destinen a sus fines y las rifas realizadas con fines promocionales y sin ánimo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 8718 Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales de 17 de febrero de 2009.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende como:

Lotería o juego de azar: Toda actividad dirigida a procurar ganancias por medio de billetes, acciones, boletos, bonos, medios de información tecnológicos, digitales, electrónicos, análogos o cualquier otro medio de tecnología o avance tecnológico, incluyendo pagos y contratos a través de activos virtuales o proveedores de activos virtuales, que otorgue premios en efectivo o en especie o por cualquier otro medio.

AUDITORIA INTERNA Municipalidad de San Pablo de Heredia

Dentro de este concepto se comprenden las loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y otros juegos de azar realizados, administrados, vendidos, comercializados o distribuidos por la Junta de Protección Social.

Servidor público: Toda persona que ejerza la función pública y preste sus servicios en la Administración central como de la Administración descentralizada, incluyendo a sus órganos, instituciones, las empresas públicas del Estado, así como a los entes públicos no estatales, por cuenta propia o ajena y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta ley.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Activos virtuales: Bienes, productos, fondos u otros activos de valor equivalente, cuya representación de valor se registra electrónicamente y son utilizados como medio de pago y cuya transferencia únicamente se realiza través de medios electrónicos, digitales, análogos o cualquier otro medio de tecnología o avance tecnológico.

ARTÍCULO 4- Deber del servidor público

Es deber de todo servidor público o persona que ejerza funciones públicas, denunciar ante las autoridades competentes toda actividad relacionada con loterías y juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social y de la cual tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.

El incumplimiento de este deber, con dolo o culpa grave, generará responsabilidad administrativa, a efectos de la aplicación del régimen disciplinario que corresponda, de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública, asegurando, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva.

ARTÍCULO 5- Facultades de municipalidades y concejos municipales de distrito

En virtud de esta ley, se faculta a las municipalidades y concejos municipales de distrito para que:

a) Fiscalicen que no se realicen en su jurisdicción territorial, actividades ilegales relacionadas con lotería preimpresa o electrónica, apuestas deportivas, videoloterías y otros juegos de azar, que no sean autorizados por la Junta de Protección Social.

b) Realicen inspecciones en los establecimientos comerciales con el objeto de identificar si se llevan a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley.

c) Denuncien ante el Ministerio Público las actividades prohibidas en esta ley e informen inmediatamente a la Junta de Protección Social para que ejerza los derechos que le asisten a la victima de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.

c) Inicien los procedimientos administrativos para sancionar al propietario, administrador o responsable de un establecimiento comercial donde se lleven a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley, incluyendo su cierre inmediato y la aplicación de sanciones pecuniarias que serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de esta ley.

d) Denieguen la licencia para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción territorial o su renovación, cuando en el establecimiento comercial se lleven a cabo actividades ilegales relacionadas con lotería preimpresa o electrónica, apuestas deportivas, videoloterías y otros juegos de azar, que no sean autorizados por la Junta de Protección Social.

ARTICULO 6- De las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Junta de Protección Social para administrador, distribuir o comercializador loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar en el territorio nacional

Para los efectos de esta ley y sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en cualquier otra norma vigente, toda persona física o jurídica autorizada por la Junta de Protección Social para administrar, distribuir o comercializador loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar en el territorio nacional, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
b) Presentar en el plazo, medio y formato que la Junta de Protección Social establezca; estados financieros cuando se trate de personas jurídicas o certificación de ingresos por un profesional contable debidamente autorizado, cuando se trate de personas físicas con respaldo de estados de cuenta.
c) Cuando se trate de personas jurídicas, deberán cumplir con la presentación de información de acuerdo a la Ley contra el fraude fiscal N° 9416, para lo cual deberán aportar a la Junta de Protección Social en forma anual, el respectivo reporte digital del Registro de Transparencia del Beneficiario Final donde conste el sello de firma digital del Banco Central de Costa Rica que autentica su veracidad y se haga constar que se encuentra al día en la presentación de la información.

ARTICULO 7- De las obligaciones de la Junta de Protección Social

Para los efectos de esta ley y sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en cualquier otra norma vigente, la Junta de Protección Social deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Publicar la lista de personas físicas y jurídicas debidamente autorizadas para administrador, distribuir o comercializador loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar en el territorio nacional; así como las que han sido detectadas realizando operaciones ilegales.
b) Comunicar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) la lista de las personas físicas y jurídicas que incumplan con la presentación de información de acuerdo a la Ley contra el fraude fiscal N° 9416 a fin de que se activen las alertas sobre las relaciones comerciales en las instituciones financieras, considerando el riesgo que les pueda generar por la inobservancia a las disposiciones establecidas y la movilización de flujos financieros sin debido seguimiento.
c) Establecer los mecanismos de control y seguimiento pertinentes con las municipalidades y concejos municipales de distrito.

Se declara de interés público la lista de personas físicas y/o jurídicas que realicen operaciones ilegales establecidas en el artículo anterior

CAPITULO II
DEL REGIMEN SANCIONATORIO EN SEDE ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8- Sanción pecuniaria para el propietario, administrador o responsable de un establecimiento donde se lleven a cabo las actividades loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados

La municipalidad o el concejo municipal de distrito, sancionará con multa equivalente de dos a cinco salarios base mensual, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993 al propietario, administrador o responsable del establecimiento comercial bajo su jurisdicción, donde se lleven a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley.

Si las actividades se ejercen sin contar con la respectiva licencia o cuando esté suspendida, se procederá con el cierre inmediato del establecimiento comercial por parte del ente municipal.

La fijación de la multa se hará tomando en consideración la gravedad de la falta y la reincidencia

ARTÍCULO 9- Debido proceso

La responsabilidad del propietario, administrador o responsable de un establecimiento donde se lleven a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley, será declarada por la municipalidad o el concejo municipal de distrito de la localidad donde se asiente el establecimiento comercial de que se trate, de acuerdo con los procedimientos administrativos de la Ley General de la Administración Pública, asegurando, en todo caso, las garantías constitucionales relativas al debido proceso y la defensa previa, real y efectiva.

La imposición de la multa establecida en el artículo 8 de esta ley, no excluye la imposición de las sanciones penales que correspondan.

ARTÍCULO 10- De las multas y su destinación

Un cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta de conformidad con el artículo 8 de esta ley, será depositado en la cuenta bancaria que la Junta de Protección Social disponga para tales efectos y será destinado a las organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias. La distribución se hará conforme con la reglamentación que al efecto emita la Junta de Protección Social.

El otro cincuenta por ciento (50%) será destinado por la municipalidad o el concejo municipal de distrito que corresponda, para llevar a cabo labores de prevención e inspección de las actividades ilícitas descritas en esta ley.

CAPITULO III
DE LOS DELITOS Y SUS PENAS

ARTÍCULO 11- Venta o comercialización de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados

Será sancionado con multa equivalente de diez hasta quince salarios base mensual, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, a quien realice venta o comercialización, mediando o no pago por parte del consumidor final, de loterías impresas o electrónicas, así como las apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar ilegales en cualquiera de sus formas.

La fijación de la multa se hará tomando en consideración la gravedad del hecho y la reincidencia.

ARTÍCULO 12- Financiación, distribución, administración y comercialización de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años, quien:

1
2

AUDITORIA INTERNA Municipalidad de San Pablo de Heredia

a) Financie, mediante la aportación de dinero y recursos, por cualquier medio, tecnología, avance tecnológico, medio de pago o contrato a través de activos virtuales o proveedores de activos virtuales, loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados.

b) Distribuya en el territorio nacional, por cualquier canal o medio, incluyendo medios de información tecnológicos, digitales, electrónicos, análogos o cualquier otro medio de tecnología o avance tecnológico, incluyendo pagos y contratos a través de activos virtuales o proveedores de activos virtuales, loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados.

c) Administre, por cuenta propia o ajena, un negocio formal o informal, una persona jurídica o estructura jurídica para llevar a cabo la comercialización, venta o distribución de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados

d) Contrate o emplee personas para la comercialización, venta o distribución de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados

e) Facilite o consienta, directa o indirectamente, el uso de bienes muebles o inmuebles la comercialización, venta o distribución de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados; siempre y cuando figure como propietario directo o por intermedio de cualquier figura jurídica, en virtud de la cual sea el beneficiario final de la explotación de tales bienes

ARTÍCULO 13- Actividades de apoyo

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, quien:

a) Venda o provea productos o servicios para la comercialización, venta o distribución de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados,

b) Realice actividades de promoción, publicidad, apoyo o facilitación para la comercialización, venta o distribución de loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar no autorizados,

ARTÍCULO 14- Circunstancia genérica de agravación

Los delitos previstos en esta ley, serán sancionados con pena de prisión de seis a diez años cuando se cometieran:

a) Con la participación directa o indirecta de un servidor público o persona que ejerza funciones públicas.

b) Con la participación de delincuencia organizada en los términos regulados en el artículo 1 de la Ley N.° 8754 Ley contra la Delincuencia Organizada, de 24 de julio de 2009.

c) Bajo alguno de los siguientes supuestos:

1- Se perpetre, facilite o procure su encubrimiento, mediante el empleo de violencia o intimidación.
2- Haya involucrado en los hechos imputados una persona menor de edad, una persona con algún tipo de discapacidad según lo establecido la ley N° 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad I, del 29 de mayo de 1996 o una persona adulta mayor de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 7935 Ley integral para la persona adulta mayor, del 15 de noviembre de 1999

3- Intervenga, en calidad de autor, instigador o cómplice, un servidor público o persona que ejerza funciones públicas, en el ejercicio de sus funciones, que participe con ocasión de ellas o con abuso de su cargo.
4- Se posea, administre, mantenga o utilice internet, servidores, computadoras, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares para crear una red interconectada de dispositivos para la comercialización, venta o distribución de loterías o juegos de azar ilegales, incluyendo el uso de nuevas tecnologías y uso de medios de pago a través de activos virtuales.
5- Se utilice para la coordinación, administración, venta, distribución o comercialización de loterías o juegos de azar ilegales ondas radiales, televisivas, telefónicas u otro recurso propiedad del Estado, que haya sido dado en concesión o en derecho de uso o administrado por el mismo Estado o sus instituciones autónomas.

ARTÍCULO 15- Acción pública

Los delitos previstos en esta ley son de acción pública, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Protección Social para querellar y constituirse en actora civil, cuando corresponda.

CAPITULO IV
DECOMISO, COMISO Y OTRAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 16- Decomiso de bienes y su destinación

El juez penal cautelarmente y de forma preventiva, podrá ordenar el decomiso de los bienes muebles o inmuebles, instrumentos, equipos, dispositivos, valores de cualquier tipo, incluyendo dinero de cuentas bancarias, en efectivo o derechos inmateriales y activos virtuales, que hayan sido empleados para cometer las actividades prohibidas en esta ley; así como los recursos financieros de las personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

De ordenarse el decomiso, deberá procederse con el depósito judicial de los bienes o valores decomisados en forma inmediata y exclusiva a la orden de la Junta de Protección Social hasta la finalización del proceso.

A partir del decomiso, los bienes estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, servicios municipales, timbres, todos los rubros y los intereses por mora que componen el derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución. En el caso de los vehículos que se destinen a circular, únicamente se deberá pagar el seguro obligatorio de automóviles sin ningún cargo por intereses.

El dinero decomisado será depositado en las cuentas bancarias que para tal efecto dispondrá la Junta de Protección Social en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. Esa institución podrá realizar inversiones con los dineros decomisados bajo cualquier modalidad financiera que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses que se generan, serán destinados por la Junta de Protección Social para apoyar proyectos de organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indiquen en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 17- Venta Anticipada
Cuando se trate de bienes susceptibles de próximo deterioro, deprecio o desvalorización, o de aquellos cuya conservación resulte excesivamente onerosa podrán ser vendidos, rematados o subastados de forma anticipada al dictado de la sentencia en firme en sede penal. Los procedimientos de venta anticipada, remate o subasta sobre los bienes decomisados y puestos en depósito de la Junta de Protección Social, serán creados y desarrollados en el reglamento de esta ley.

El dinero producto de la venta anticipada será depositado en las cuentas bancarias que para tal efecto dispondrá la Junta de Protección Social en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.

AUDITORIA INTERNA Municipalidad San Pablo de Heredia

Esa institución podrá realizar inversiones con esos dineros bajo cualquier modalidad financiera que permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. Los intereses que se generan, serán destinados por la Junta de Protección Social para apoyar proyectos de organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indiquen en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 18- Pérdida de bienes o dineros no reclamados

Si transcurridos seis (6) meses desde que la autoridad judicial ordenó el decomiso de los bienes muebles, inmuebles, dineros, instrumentos, dispositivos, equipos, valores y productos financieros utilizados en la comisión de los delitos previstos en esta ley, sin que se haya podido establecer la identidad del autor o partícipe del hecho, o si éste ha abandonado los bienes de interés económico, la autoridad competente ordenará el comiso definitivo de dichos bienes y éstos pasarán a la orden de la Junta de Protección Social.

Cuando transcurran más de tres (3) meses de dictada la sentencia firme que da por terminado el proceso por parte de la autoridad judicial, sin que quienes puedan alegar interés jurídico legitimo hayan hecho gestión alguna para retirar los bienes de interés económico utilizados en la comisión de los delitos, la acción del interesado para interponer un reclamo caducará y la Junta de Protección Social podrá disponer de los bienes previa autorización de la autoridad judicial que conoció la causa.

En los supuestos anteriores, la Junta de Protección Social podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a las organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias, venderlos, subastarlos o enajenarlos, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indiquen en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 19- Comiso de bienes y su destinación

Ordenado, por sentencia judicial, el comiso de bienes muebles o inmuebles, valores de cualquier tipo o derechos inmateriales utilizados en la comisión de las actividades ilícitas sancionadas en esta ley, o bien, que hayan sido empleados para cometer las infracciones sancionadas por esta ley, la Junta de Protección Social podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, donarlos a las organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias, venderlos, subastarlos o enajenarlos, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indiquen en el reglamento de esta ley.

En caso de venta, subasta o enajenación, los recursos económicos se destinarán en un cincuenta por ciento (50%) a favor de la Junta de Protección Social para distribuir en programas sociales financiados por ésta, y en otro un cincuenta por ciento (50%) para los programas de seguridad y combate a la delincuencia organizada y la legitimación de capitales.

ARTÍCULO 20- De los dineros provenientes de la imposición de las multas y su destinación

Los dineros provenientes de la imposición de las multas contempladas en el artículo 11 de esta ley, serán distribuidos de la siguiente manera:

1- Un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad o al concejo municipal de distrito que haya hecho la denuncia ante la sede penal.

La transferencia se realizará en junio y diciembre de cada ejercicio presupuestario y se destinará para llevar a cabo labores de prevención e inspección de las actividades ilícitas descritas en esta ley.

Los dineros transferidos a las municipalidades o a los concejos municipales de distrito como producto de la aplicación de esta ley no se computarán dentro de los recursos que corresponden al cumplimiento de lo regulado en el artículo 170 de la Constitución Política.

2- Un cincuenta por ciento (50%) a la Junta de Protección Social para distribuir entre las organizaciones sociales sin fines de lucro que se registran como sus beneficiarias, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se indiquen en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 21- Donación de bienes

En los casos de donación de bienes muebles o inmuebles a organizaciones sin fines de lucro será necesario contar únicamente con el acuerdo de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social que servirá como acto formal de donación, para que el Registro Nacional realice la inscripción a favor del beneficiario. Esta inscripción estará exenta del pago de todos los impuestos de traspaso y derechos de inscripción.

ARTICULO 22- Destrucción de bienes en estado de deterioro

En los casos en que la autoridad judicial competente ordene mediante sentencia o resolución firme, el comiso de bienes muebles, sujetos o no a inscripción o traspaso en el Registro Nacional y se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, la Junta de Protección Social, previa resolución administrativa fundada puede destruirlos o donarlos en condición de desecho, una vez que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda los declare tal estado.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23- Reformas

Se reforma el artículo 12 de la Ley de Rifas y Loterías N.° 1387, de 21 de noviembre de 1951, para que en adelante diga:

Artículo 12- Si al efectuarse el registro de equipaje o paquetes por las aduanas o autoridades migratorias o fiscales, se encontraren loterías preimpresas o electrónicas, apuestas deportivas, videoloterías y juegos de azar, no autorizados o documentos, equipos, dispositivos o instrumentos u objetos que los represente, serán decomisados y se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento.

ARTÍCULO 24- Derogatorias

Deróguense los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Rifas y Loterías N.° 1387, de 21 de noviembre de 1951.

ARTÍCULO 25- Reglamentación de esta ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de esta ley ni su obligatoria observancia.

Rige a partir de su publicación.

Sr. Yohan Granda comenta que el propósito del proyecto de ley es regular la venta de lotería ilegal y otro punto importante es que hace partícipes a las municipalidades, inclusive se le está dando la potestad de sancionar y el 50% de la multa impuesta será destinado a la municipalidad o al concejo municipal de distrito y el otro 50% a la Junta de Protección Social, lo cual es bastante positivo, ya que aparte de asignarle un recargo a las fuerzas policías también se les esta asignando recursos económicos para darle sostenibilidad. Agrega que este tema ha sido de lucha durante muchos años, por lo que considera que se debe apoyar.

Sr. Jairo Chavarría expresa que efectivamente la Junta de Protección Social tiene muchísimos años de estar luchando contra este tipo de actividades clandestinas, por lo que, la iniciativa actual es que mediante los cuerpos policiales de las municipalidades se fiscalice los locales comerciales que tienen patente con un fin

específico y en caso que se detecte que se está vendiendo lotería ilegal se les haga una advertencia y en última instancia se cierre el local.

Sr. Luis Diego Moncada denota que la iniciativa está bien, solo que se tiene que analizarse a detalle, ya que los bingos también se podrían ver afectados. Agrega que la mayor parte de la recarga va a ser para los cuerpos de Policía Municipal. Considera que como toda ley falta que se defina cómo se aplicaría la sanción, a modo de ejemplo menciona que no conoce una persona que se le haya aplicado una sanción por fumar en sitios públicos, a pesar que la ley está vigente. Agrega que sería interesante consultar cómo se va a proceder cuando son viviendas, ya que al ser propiedad privada no pueden ingresar.

Sr. Yohan Granda expresa que en el reglamento se pueden cubrir esos vacíos que está dejando la ley.

Sr. Luis Diego Moncada indica que toda acción genera un efecto y al fiscalizar los locales comerciales va a aumentar las ventas ilegales en viviendas o bien las ambulantes, lo cual es importante que se especifique cómo se van a regular.

Sr. Jairo Chavarría menciona que el tema complicado es cómo se va a efectuar el cobro de las multas. Otro punto que le preocupa es que al darle este recargo a la Policía Municipal, se pueden descuidar otros temas, por lo que considera importante solicitar más personal o más tecnología para no descuidar la seguridad ciudadana.

Sr. Yohan Granda expresa que este proyecto de ley, ya había sido analizado en la Comisión de Asuntos Sociales, solo que ahora se le está agregando algunos apartados en cuanto a las potestades de las municipalidades y el tema de las loterías pre impresas.

Sra. Heidy León comenta que a pesar que en este cantón no se ve gran mayoría de puestos de lotería ilegales es importante apoyar la iniciativa.

Sr. Luis Diego Moncada aclara que no habría competencia municipal en la investigación en el delito de apuestas electrónicas, siendo que es un tema totalmente administrativo y preventivo.

Sr. Yohan Granda propone recomendarle al Concejo Municipal declararse parcialmente a favor del expediente 21.632, tomando en cuenta las observaciones señaladas anteriormente.

- ✓ Tanto la Sra. Heidy León Chaves como el Sr. Yohan Granda Monge, están de acuerdo.

Tema cuarto: Analizar el oficio AL-21147-CPSN-OFI-0106-2020, recibido vía correo el día 09 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde consulta texto sustitutivo del proyecto de ley N° 21.147 "Ley para el aprovechamiento y disposición de los vehículos automotores de uso policial, servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación".

Se procede con el análisis correspondiente:

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

"LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO POLICIAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y EMERGENCIA Y DE INVESTIGACIÓN"

ARTÍCULO 1-Refórmese el artículo 240, de la Ley Nº 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 240- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación.

Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para las investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.

Se autoriza a las instituciones indicadas en el párrafo anterior, para que, ante declaratoria de inservibles, desecho, **desuso o** pérdida total de sus vehículos, soliciten la desinscripción del bien ante el Registro Nacional, aportando únicamente la declaratoria, las respectivas placas, **y el dispositivo de identificación del Registro Nacional** y exonerándose del resto de requisitos señalados en la ley o en los reglamentos. **Una vez realizada la descripción, la institución respectiva deberá informar al Ministerio de Hacienda, sobre el bien sometido a la desincripción.**

La institución respectiva elaborará un reglamento especial para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades, el Organismo de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias a que una vez que se desinscriban los vehículos declarados inservibles, desecho, **desuso o** pérdida total, **dispongan** de los bienes como chatarra para su venta o donación a organizaciones sin fines de lucro.

En caso de que se quieran traspasar estos bienes entre instituciones públicas, únicamente podrá hacerse como una donación, y no como una venta.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, será la organización o la institución la que deberá hacer la solicitud respectiva del bien. Se deberá dar prioridad a las necesidades de las instituciones del Estado.

En caso de venta, se hará de acuerdo a lo establecido para estos efectos en la Ley N° 7494, "Ley de Contratación Administrativa", de 02 de mayo de 1995, y sus reformas. En caso de donación, se priorizará a las organizaciones de distritos con menores índices de desarrollo social, según estudios del Ministerio de Planificación, respetando el orden de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3- Las instituciones indicadas en el artículo 240 de la Ley Nº 9078, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial", que tengan vehículos en condición

1
2

de inservibles, desecho o pérdida total, a la entrada en vigencia de esta ley, harán la declaratoria de dicha condición según lo defina el reglamento respectivo, y procederán a la solicitud de desinscripción ante el Registro Nacional, y le serán condonadas todas las deudas por derechos de circulación pendientes de pago. Aplicándose como único requisito la presentación de la declaratoria.

Las instituciones que desinscriban vehículos conforme los parámetros establecidos en la presente ley, no podrán reinscribir dichos bienes a su nombre.

Rige a partir de su publicación."

Zoila Volio Pacheco
Diputado

Floria Segreda Sagot
Diputado

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputado

Sr. Yohan Granda señala que es una propuesta bastante atinada, siendo que hay muchas instituciones del país que tienen vehículos en desuso total y algunos bienes como chatarra que no han podido hacer la descripción ante el Registro Nacional. Comenta que en caso que se quieran vender dichos bienes se tiene que cumplir con el proceso que establece la Ley de Administración Pública (Ley N° 7494) y si es por donación tiene que ser a instituciones sin fines de lucro.

Sr. Luis Diego Moncada expresa que este tema es complicado cuando en un plantel de una delegación policial hay treinta carros que han salido de circulación o que se le dañaron piezas que no se han podido encontrar, pero no se puede sacar porque son activos del estado o de la institución, por lo que le parece muy acertada la propuesta. Agrega que antes de desechar algún vehículo sería importante que se analice qué repuestos se pueden reutilizar en otras unidades. Menciona que sería importante que se aplique esto mismo a los vehículos decomisados por el Ministerio de Obras Públicas (MOPT).

Sra. Heidy León comenta que es muy importante hacer la observación que planteó el Sr. Moncada.

Sr. Jairo Chavarría consulta si la ley hace referencia a aquellos vehículos que han sido decomisados pero que no han tenido movimiento.

Sra. Heidy León indica que la ley se refiere únicamente a vehículos del gobierno que estén en deterioro.

Sr. Bienvenido Porras considera que también sería importante que se realice un tipo de peritaje para valorar si se va a reparar o no, ya que muchas veces arreglarlos sale muchísimo más oneroso.

Sr. Luis Diego Moncada señala que también se debe analizar cuál es el alcance de la condonación de todas las deudas por derecho de circulación pendientes de pago y cuales entidades son las que cubre, ya que el Cuerpo de Bomberos pertenece al Instituto Nacional de Seguros.

Sr. Bienvenido Porras expresa que también se debe tomar en cuenta el tema de las pólizas de los vehículos.

Sr. Luis Diego Moncada indica que en este caso la condonación de deudas se está refiriendo al marchamo.

Sr. Yohan Granda menciona que al haberse discutido suficientemente este proyecto, propone recomendarle al Concejo Municipal declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.147, atendiendo las observaciones externadas anteriormente.

- ✓ Tanto la Sra. Heidy León Chaves como el Sr. Yohan Granda Monge, están de acuerdo.

Sr. Yohan Granda agradece a los presentes por los aportes realizados. Menciona que esta comisión no se debe enfocar solo en analizar proyectos de ley, sino presentar diferentes iniciativas en cuanto a seguridad comunal para aprovechar el recurso humano tan valioso con el que se cuenta actualmente. Agrega que todo tema que se desee tratar tiene que presentarse ante el Concejo Municipal para que sea enviado acá, por lo que posteriormente se pueden reunir para conversar sobre futuros proyectos.

Sra. Heidy León agradece la asesoría brindada el día de hoy. Comenta que es bienvenida cualquier iniciativa que deseen aportar para presentarla ante el Concejo Municipal.

Sr. Bienvenido Porras expresa que la Fuerza Pública junto con la Policía Municipal realiza un trabajo importante para poder atacar todos los focos de delincuencia que se dan en el cantón. Actualmente San Pablo de Heredia, se encuentra en primer lugar en disminución de delitos y esto ha sido gracias al fortalecimiento del capital humano y al fuerte trabajo que se realice constantemente para lograr estos resultados.

Sr. Jairo Chavarría consulta qué posibilidad habría de enlazar las cámaras frontales de los condominios con el centro de monitoreo de la municipalidad, a lo que el Sr. Luis Diego Moncada responde que en algún momento se valoró la posibilidad, no obstante, se tiene que tomar en cuenta ciertos puntos como por ejemplo, la legalidad, quien va a visualizar las cámaras, entre otros. Agrega que las comunidades han donado veinte cámaras y actualmente se cuenta con cincuenta siete para todo el cantón, lo cual cubre aproximadamente el 70%. Menciona que la Embajada de Estados Unidos está realizando un estudio para determinar qué aspectos se tienen que mejorar en cuanto a la seguridad ciudadana. Denota que se posee dos servidores, uno para recibir cámaras inalámbricas y el otro por fibra óptica. Cuando la transmisión de las cámaras es por IP en algunas ocasiones es un poco complicado porque cuando hay muchas personas que tienen acceso a las cámaras se puede filtrar algún video que no tiene que salir a la luz pública y no se podría sentar un precedente. La dinámica que se ha manejado con las comunidades es que la municipalidad les colabora con la infraestructura y el monitoreo pero los vecinos ponen la cámara reservando el derecho de la visualización de los videos.

Sr. Yohan Granda menciona que el tema de las cámaras le apasiona bastante. Agrega que en algún momento le comentó al señor Alcalde y a Moncada, la implementación de drones, ya que hay lugares que son resguardos bajo este sistema, a pesar de que existe un tema de legalidad que se debe analizar muy bien, no deja de ser interesante.

Sr. Jairo Chavarría expresa que el cantón cuenta con una academia de manejo de drones profesionales y de hecho Bomberos se está capacitando en este lugar, además colaboran con todo el proceso de Aviación Civil.

Sr. Luis Diego Moncada indica que es importante definir fechas para que los miembros y asesores de esta comisión estén enterados de los avances que han tenido en cuanto al tema de seguridad. Aprovecha el espacio para comentar que la mayoría de las cámaras cuentan con analíticas, lo que significa que se demarca una

línea imaginaria, como por ejemplo, en los parques y si una persona ingresa genera una alerta inmediata en el centro de monitoreo. Agrega que hace poco la Embajada de Estados Unidos, donó aproximadamente de $30.000 en equipo tecnológico para fortalecer el centro y dos motocicletas. Además se le está solicitando la colocación de tres arcos de detección de placas en las rutas principales del cantón. Recientemente se recibió una donación de seis tablets de última tecnología que van a tener un sistema para que los policías puedan atender en tiempo real cualquier situación que se presente en las comunidades. También se está trabajando en diferentes proyectos de seguridad ciudadana con el Director de la Policía de Florida. Menciona que las cámaras están enlazadas con Fuerza Pública. Otro tema importante que se debe analizar en esta comisión es la manera de ayudarle a la Delegación Policial en ciertas necesidades que tienen, ya que a la fecha tiene varada una patrulla por falta de repuestos.

Sr. Yohan Granda externa felicitaciones al señor Moncada por todo el trabajo realizado, ya que ejecutar proyectos de esta magnitud no es nada fácil. Así mismo a la Fuerza Pública por trabajar de la mano con la Policía Municipal, lo cual ha traído muchos beneficios importantes para el cantón.

Sra. Heidy León comenta que efectivamente la Fuerza Pública desempeña una labor de suma importancia.

Sr. Bienvenido Porras menciona que este tipo de comisiones son muy importantes, ya que se da una interacción y se buscan alianzas para ayudarse entre instituciones pensando siempre en el bienestar de la comunidad.

Sra. Heidy León informa que la Comisión de la Condición de la Mujer, está llevando a cabo una campaña contra el acoso sexual y la violencia, lo cual está publicando en los mupis de las paradas de los autobuses, por lo que considera importante que se incluyan temas de seguridad.

Sr. Luis Diego Moncada comenta que se está desarrollando un proyecto que se llama "Sembrando Seguridad", de parte del Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y la Embajada de Estados Unidos, y se requiere que los ciudadanos y los comerciantes llenen una encuesta, por lo que solicita apoyo para socializarla.

Sra. Heidy León expresa que cualquier idea también puede ser conversada en el chat.

Sr. Bienvenido Porras denota que puede compartir los reportes semanales de las estadísticas de los delitos para que se mantengan informados.

Sra. Heidy León señala que esos datos son fundamentales para declarar al cantón libre de todo acto de violencia.

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD NÚMERO CERO UNO- VEINTE.

YOHAN MANUEL GRANDA MONGE (FIRMA)
Firmado digitalmente por YOHAN MANUEL GRANDA MONGE (FIRMA)
Fecha: 2020.11.17 09:19:31 -06'00'

Lic. Yohan Granda Monge
Coord. Comisión de Seguridad

MARIA JOSE ESQUIVEL BOGANTES (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESQUIVEL BOGANTES (FIRMA)
Fecha: 2020.11.16 15:21:33 -06'00'

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaría del Concejo Municipal

UL